



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que, dentro del término concedido por el Juzgado, la parte actora presentó memorial subsanando los requisitos exigidos. A Despacho hoy 9 de octubre de 2020.

ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
Secretaria

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, nueve de octubre de dos mil veinte

Proceso	Sucesión Doble e Intestada
Demandante	Juan Carlos Acosta Sierra
Causantes	Juan Fernando Acosta Mesa Y Blanca Ofelia Correa Acosta
Radicado	05001-31-10-011-2020-00044-00
Instancia	Primera
Providencia	No. 435
Temas y subtemas	El despacho atiende a la presencia de los requisitos formales que establece la ley para la admisión
Decisión	Declara abierto y radicado el proceso de sucesión intestada, reconoce la calidad de heredero, ordena notificar herederos y reconocer personería a abogado

El señor **JUAN CARLOS ACOSTA SIERRA**, quien invoca la calidad de heredero, a través de apoderado judicial, ha presentado demanda liquidatoria con el fin de adelantar la **SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA** de los causantes **JUAN FERNANDO ACOSTA MESA y BLANCA OFELIA CORREA ACOSTA**.

CONSIDERACIONES

Del análisis que se hace del libelo introductor ha podido constatar esta judicatura que armoniza con las exigencias de los artículos 82 y ss., 488 y ss. CGP, la persona que solicita la apertura del juicio ha sabido demostrar el

vínculo, acreditando la calidad de heredero respecto del causante con la correspondiente prueba del estado civil, situación que orienta a que se admita a trámite la acción liquidatoria conforme a lo estatuido en el artículo 490 ibídem.

En mérito de lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado, el proceso de **SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA** de los causantes **JUAN FERNANDO ACOSTA MESA** identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. 8.223.293 y **BLANCA OFELIA CORREA ACOSTA**, identificada en vida con la cédula de ciudadanía No. 32.483.751, ambos fallecidos el 27 de noviembre de 1998, conforme a lo dispuesto por el Juzgado Primero de Familia de Medellín, mediante sentencia No. 168 del 9 de mayo de 2008, proferida dentro del proceso de declaración de muerte presunta por desaparecimiento.

SEGUNDO: RECONOCER como heredero a **JUAN CARLOS ACOSTA SIERRA**, en su calidad de hijo del causante **JUAN FERNANDO ACOSTA MESA**, vocación que acreditó con el registro civil de nacimiento que reposa en el expediente y quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: EMPLAZAR a las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, como lo dispone el **inciso 1° del artículo 490 CGP**. El emplazamiento se llevará a cabo en el periódico El Mundo o El colombiano en día domingo y en una radiodifusora con sintonía en la región.

CUARTO: NOTIFICAR en la forma prevista en el CGP, el auto que declaró abierto y radicado el proceso a los señores **MARIA EUGENIA, MARIA ELENA, ZOILA ROSA, ALBA LUCIA, EVIA LUZ, LUCRECIA DE JESUS y RAUL DARIO CORREA ACOSTA**, para que en calidad de herederos de la causante **BLANCA OFELIA CORREA ACOSTA**, manifiesten si aceptan o repudian la herencia que le fue deferida en los términos del Art. 492 CGP.

QUINTO: ADVERTIR a los citados que, al momento de comparecer al proceso, deberán aportar las pruebas del estado civil correspondientes que acrediten su grado de parentesco con la causante.

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **NELSON HURTADO OBANDO**, con tarjeta profesional No. 60.431 del C. S. J., para representar al señor **JUAN CARLOS ACOSTA SIERRA**, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67e64c7b73ad8cfb591353756249b2d96de6d68294497cae42b44d31a1f35
7e9

Documento generado en 13/10/2020 07:06:32 p.m.